

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00002 - 00** (*Ejecutivo costas C 5*)

Observada la demanda presentada se tiene que con esta se pretende ejecutar la suma de \$830.000.00 por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas por este Despacho judicial con auto del 28/08/2019, a favor de María Esperanza Villate Vargas y María Alicia Vargas Villate.

No obstante, revisado el libelo advierte el Despacho que a pesar de que la demanda fue presentada por el apoderado de María Esperanza Villate Vargas y María Alicia Vargas Villate, lo cierto es que lo hace en nombre propio cuando no tiene la calidad de acreedor, razón por la cual no se podrá dar viabilidad al mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. NEGAR el mandamiento pago solicitado, por lo aquí expuesto.
2. DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos al apoderado actor sin necesidad de desglose, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc58e65edd6763a1cfd4780b78e45e5e5801049f1cf416  
3a2c236542d868d7ed**

Documento generado en 11/12/2020 02:49:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**